

DIRECTIVA 93/27/CEE DE LA COMISIÓN

de 4 de junio de 1993

por la que se modifica la Directiva 70/524/CEE del Consejo sobre los aditivos en la alimentación animal

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 70/524/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1970, sobre los aditivos en la alimentación animal⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 92/113/CEE de la Comisión⁽²⁾, y, en particular, su artículo 7,Considerando que la Directiva 70/524/CEE establece que el contenido de los Anexos debe adaptarse constantemente a la evolución de los conocimientos científicos y técnicos; que los Anexos han sido codificados por la Directiva 91/248/CEE de la Comisión⁽³⁾;

Considerando que en algunos Estados miembros se han experimentado nuevos usos del antibiótico « Avoparcina », del coccidiostático « Robenidina », del edulcorante « Neohesperidina dihidrochalcona » y del espesante « Polvo de celulosa »; que la experiencia adquirida permite autorizar estos nuevos usos en toda la Comunidad;

Considerando que en determinados Estados miembros ha sido experimentado con éxito un nuevo uso del antibiótico « Virginiamicina »; que es conveniente autorizar provisionalmente este nuevo uso a escala nacional a la espera de que pueda ser admitido a escala comunitaria;

Considerando que las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité permanente de la alimentación animal,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

Los Anexos de la Directiva 70/524/CEE quedarán modificados con arreglo al Anexo de la presente Directiva.

Artículo 2

Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva a más tardar el 31 de marzo de 1994. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 4 de junio de 1993.

Por la Comisión

Rene STEICHEN

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO n.º L 270 de 14. 12. 1970, p. 1.⁽²⁾ DO n.º L 16 de 25. 1. 1993, p. 2.⁽³⁾ DO n.º L 124 de 18. 5. 1991, p. 1.

ANEXO

1. En el Anexo I:

a) en la parte A, « Antibióticos », se completará el texto de la entrada E 715, « Avoparcina », de la siguiente manera:

Número CEE	Aditivo	Designación química, descripción	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido		Otras disposiciones
					mínimo	máximo	
			• Corderos desde el inicio de la rumia, con excepción de los que pastan	16 semanas	10	20	

b) en la parte C, « Sustancias aromáticas y saborizantes », se completará el texto de la entrada E 959, « Neohesperidina dihidrochalcona », de la siguiente manera:

Número CEE	Aditivo	Designación química, descripción	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido		Otras disposiciones
					mínimo	máximo	
			• Terneros • Ovinos			30 30	

c) en la parte D, « Coccidiostáticos y otras sustancias medicamentosas », se completará el texto de la entrada E 758 « Robemidina », de la siguiente manera:

Número CEE	Aditivo	Designación química, descripción	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido		Otras disposiciones
					mínimo	máximo	
			• Conejos reproductores		50	66	Prohibida su administración al menos cinco días antes del sacrificio.

d) en la parte E, « Emulsionantes, estabilizantes, espesantes y gelificantes », se añade la siguiente entrada después de la entrada E 460, « Celulosa microcristalina »:

Número CEE	Aditivo	Designación química, descripción	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido		Otras disposiciones
					mínimo	máximo	
• E 460(ii)	Polvo de celulosa						

2. En el Anexo II:

a) en la parte A, « Antibióticos » se añadirá la siguiente entrada:

Número CEE	Aditivo	Designación química, descripción	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo mg/kg de pienso completo	Contenido máximo mg/kg de pienso completo	Otras disposiciones	Duración de autorización
• 30	Virginiamicina	I $C_{23}H_{33}O_7N_5$ II $C_{23}H_{33}O_8N_5$	Truchas		20	40		30.11.1994 *